



POLÍTICA 001/2020

Se hace de su conocimiento que a través de la reforma a diversos artículos de la Ley de Movilidad y Transporte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, sección II; el artículo 198 de la Ley en mención, establece que:

“Artículo 198. *Para elaborar las cédulas de notificación de infracciones serán competentes, la autoridad municipal en materia de movilidad por conducto de los agentes de movilidad y la Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial. (...)*

Las cédulas de notificación de foto infracción serán emitidas por el titular de la Secretaría de Seguridad o por el funcionario en el que se delegue esta atribución (...)” (SIC)

por lo que este Sujeto Obligado dejó de ser competente para conocer de lo antes mencionado.

Así pues, de conformidad con la política 001/2020 aprobada en la Trigésima Séptima Sesión-Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte, (misma que puede consultarse en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/3o33lhp>), este sujeto obligado hará las derivaciones correspondientes tanto a la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco por lo que ve a las cédulas de notificación de infracción ya que como se enuncia en el artículo transcrito, será quien dé respuesta a las mismas; así como a la Secretaría de la Hacienda Pública, por lo que ve a créditos fiscales y/o recargos, por ser el sujeto obligado competente para conocer de las mismas; lo anterior en términos del artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Transparencia”),

Ahora bien, se hace de su conocimiento que, en términos del artículo 82.2 de la Ley de Transparencia, si hubiera información que este sujeto obligado **sí** pudiera generar, poseer o administrar, tiene 02 dos días hábiles siguientes a la notificación del presente para subsanar su solicitud de acceso a la información inicial, so pena de tenerse por no presentada.

Finalmente, es menester de esta Unidad, informarle que la solicitud derivada contiene información confidencial, y que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente; de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso a), 4.1 fracción V y 21 de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 3 fracciones IX y X y 75 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por tal motivo se le dará el tratamiento correspondiente a dicha información.